

Ora pro nobis notarii

En torno a san Ginés y a la Cofradía Porteña*

Jorge A. Latino



RESUMEN

En primer lugar, se expone una investigación histórico-jurídica de la figura de san Ginés de Arlés, santo patrono de los escribanos, poniendo la lupa en su vida, profesión, martirio y culto. En segundo lugar, se estudia la llamada Hermandad de san Ginés desde una perspectiva crítica novedosa, analizándose el documento por el cual se conviene crear un "Arca Grande" y concluyendo que no hay argumentos para sostener que por este instrumento se haya constituido una hermandad. Se investiga si la misma fue finalmente constituida y se exponen estudios críticos realizados sobre cofradías y hermandades y datos aportados por el Archivo General de la Nación y por la Catedral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al Rey la hacienda y la vida se ha de dar; pero el honor es patrimonio del alma, y el alma sólo es de Dios.

Pedro CALDERÓN DE LA BARCA,
El alcalde de Zalamea

Sumario: 1. Introducción. 1.2. *¿Puede considerarse al escriba como un antecedente del notario?* 2. San Ginés de Arlés. 2.1. Contexto social y persecuciones a los cristianos. 2.2. La "gran persecución" de Diocleciano. 2.3. Vida, obra y sacrificio de san Ginés. 3. El legado de san Ginés en el Río de la Plata. 3.1. 19 de agosto de 1788. 3.2. La realidad de los notarios a fines del siglo XVIII. 3.3. El convenio celebrado y la creación del Arca Grande. 3.4. Cofradías y hermandades. Su constitución. 3.5. *¿Fue constituida posteriormente la Hermandad de san Ginés o todo terminó en una simple expresión de deseos? Información del Archivo General de la Nación y de la Catedral de la Ciudad de Buenos Aires.* 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

* El presente trabajo de investigación fue expuesto por su autor el 28 de mayo de 2015 en sesión pública del Instituto de Historia y Organización del Notariado de la Universidad Notarial Argentina.

1. Introducción

El espíritu –un tanto ambicioso– de este trabajo es lograr, en primer lugar, que el lector se represente y sitúe en el tiempo y contexto histórico en el que nació, se formó y murió un hombre que pasó por este mundo hace mil setecientos años, amando lo que hoy llamamos “profesión notarial”. Un hombre que, siendo escriba y catecúmeno, tuvo un ideal de justicia, principios y valores morales tan elevados que lo llevaron en el siglo IV d.C. a tener la osadía de negarse a cumplir una orden impartida por el pretor de Arlés instruyéndole transcribir un edicto de persecución de todos aquellos que profesaren la fe cristiana, atrevimiento imperdonable que le valiera la muerte y posterior santificación de la Iglesia Católica. El fin último de este trabajo no es otro, entonces, que rendir homenaje a aquel escriba que nos precedió y que hoy es nuestro santo patrono: san Ginés de Arlés.

En segundo lugar, el lector encontrará un estudio crítico de la llamada Hermandad de san Ginés, convenio mediante el cual un grupo de escribanos del Virreinato del Río de la Plata deciden, en 1788, organizarse para defender su honra, profesión y calidad de vida. No se comulga con las posturas que los estudiosos han vertido respecto de la “Hermandad” y se brinda una nueva visión histórico-crítica.

1.2. ¿Puede considerarse al escriba como un antecedente del notario?

Antes de adentrarnos en el desarrollo histórico de la vida de nuestro escriba, cabe preguntarse si es san Ginés un antecesor del notario actual. Si bien no es el motivo del presente trabajo analizar las distintas teorías acerca de cuáles son los antecedentes del notario de tipo latino, se esbozarán las cuatro principales corrientes de pensamiento en relación al tema, para luego pronunciarnos al respecto.

Es así que están quienes sostienen que el primer antecedente del escribano se encuentra dos mil quinientos años antes de Cristo, en Egipto, con la aparición de la escritura y del primer escriba. Otros se trasladan al Imperio Romano en los siglos III y IV d.C. y diferencian entre el *notarii*, un funcionario que, salvando las distancias, cumplía las tareas de nuestro actual taquígrafo, tomando notas en un proceso judicial, el escriba o *scriba*, funcionario encargado de levantar actas, hacer notificaciones y colaborar con los pretores, el *tabularii*, funcionario encargado de realizar censos y llevar constancia de las personas que residían en los distintos territorios, y el *tabelión*, encargado de asesorar a aquellas personas que los requerían y de redactar documentos. Sostiene esta segunda corriente que es el tabelión el primer antecedente del notario al estar separado de la función estatal en comparación con los demás. Una tercera postura considera que la génesis se encuentra en el siglo XII, en la Italia meridional, con la aparición de la fe pública notarial, la que se fue perfeccionando luego en las universidades por los maestros de Bolonia. Por último, hay quien considera que el notariado latino nace con el notario propio de la Revolución Francesa y con la Ley del 25 de Ventoso del año XI de la República, es decir, del 16 de marzo de 1803.

Estudiemos más detenidamente cuál era la función del escriba o *scriba* romano, donde encontramos el más remoto antecedente del notario. Pondé sostiene que el escriba “era custodio de documentos y el pretor utilizaba sus servicios para la redacción de decretos y de las resoluciones que tomaba en el desempeño de su mandato”¹. Vemos que se aleja bastante del notario moderno, y podríamos decir que la “fe pública” de la que gozaban los documentos del escriba era una fe pública judicial, mas no notarial, lo que lo alejaría de la figura del escribano.

Si bien esto es atendible, propongo correr el eje de la función fedataria y atender otra característica o principio que considero aún más importante: la función que realiza día a día el notario al ser un profesional del derecho capacitado para evitar conflictos entre las partes, atendiendo su voluntad y deseo, y encontrando la figura jurídica adecuada y más conveniente según las particularidades de cada caso. Podemos resumir esto con la frase del célebre notario español don Joaquín Costa, a más de un centenario de su muerte: “A notaría abierta, juzgado cerrado”. Esto se logra escuchando al requirente, informándolo sobre las distintas posibilidades que tiene, encuadrando su voluntad en un marco de legalidad, y volcándola en un documento. El escribano tiene una función social que debe responder a un contenido ético, tal como lo impone el decálogo del notariado: “Recuerda que tu misión es evitar contiendas entre los hombres”. Esto es lo esencial.

En esta línea, no está de más mencionar la exposición de motivos de la Ley del XXV de Ventoso:

Al lado de los funcionarios que concilian y que juzgan los diferendos, la tranquilidad pública llama a otros funcionarios, quienes, consejeros desinteresados de las partes, así como redactores imparciales de sus voluntades, les hacen conocer todas las obligaciones que contraen, redactando sus compromisos con claridad, dándoles el carácter de acto auténtico y la fuerza de una sentencia dictada en última instancia, perpetuando su recuerdo y conservando su depósito con fidelidad, impidiendo que nazcan diferencias entre los hombres de buena fe, y quitando a los hombres, con la esperanza del éxito, el deseo de llevar a cabo un acto contestario injusto. Estos consejeros desinteresados, estos redactores imparciales, esa especie de jueces voluntarios que obligan irrevocablemente a las partes contratantes son los Notarios: Esta Institución es el Notariado.²

Asimismo, en las conclusiones del I Congreso Internacional del Notariado Latino (Buenos Aires, octubre de 1948; conclusión a], apartado b]) se expresó que

El notario latino es el profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, re-

1. PONDÉ, Juan B., *Origen e historia del notariado*, Buenos Aires, Depalma, 1967, p. 32.

2. MURRIETA, Katia, “Aspectos generales sobre el sistema notarial francés y breve comparación de la intervención notarial en el derecho de familia en Francia con el derecho notarial ecuatoriano”, en *Revista Jurídica*, Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, N° 8, 1993, p. 210 [última fecha de consulta: 20/7/2016].

dactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.³

En las civilizaciones romanas de la antigüedad, son pocos los que tienen acceso a la lectura y a la escritura, y no en todas las regiones encontramos *tabeliones*. Es por esto que los *notarii* y los *scribas*, que trabajan esencialmente como funcionarios, **también van a redactar documentos a pedido de quienes los piden**. Es así como las partes, junto con los testigos necesarios, recurrían a los escribas para que receptaran su voluntad y las plasmaran por escrito. Comparto con el escribano Cosola que

... aun cuando no fuera el escriba el notario de hoy, con todas sus incumbencias, demuestra el comienzo de una labor, que luego va a pasar a traducirse en profesión, y que resulta ser nuestro más antiguo antecedente...⁴

Habiendo resuelto esto, trasladémonos a la época en que vivió nuestro patrono, de quien se reproducen en la actualidad muchos datos que o bien están errados o bien son contradictorios. Para lograr ubicarnos en tiempo y espacio analizaremos primero las persecuciones a los cristianos y luego la vida, obra y sacrificio de san Ginés. Los autores que el lector encontrará aquí citados son, en su amplia mayoría, contemporáneos a Ginés, lo cual nos permite llegar a un conocimiento muy preciso de su contexto histórico y social. Tal el caso de Eusebio de Cesarea (263-339 d.C.), de Lactancio (240-320 d.C.) y de nuestra fuente más importante, san Paulino de Nola (354-431 d.C.).

2. San Ginés de Arlés

2.1. Contexto social y persecuciones a los cristianos

Reyes Vizcaíno sostiene que

Desde la segunda mitad del siglo I hasta el año 313 –y después en ciertas provincias–, los cristianos en el Imperio Romano fueron perseguidos [...] Se suele afirmar que hubo diez persecuciones romanas contra el cristianismo decretadas por diez emperadores: Nerón, Domiciano, Trajano, Marco Aurelio, Septimio Severo, Maximiano, Decio, Valeriano, Aureliano y Diocleciano. En realidad, durante todo este período el cristianismo fue religión prohibida (*religio illicita*) y estuvo

3. CURSACK, Eduardo V., "Instrumentos públicos. Actas notariales", en AA. VV., *Edición Homenaje Dr. Benjamín Pablo Piñón*, Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, 2004, p. 84.

4. COSOLA, Sebastián J., *Los deberes éticos notariales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008, p. 55.

permanentemente bajo riesgo de persecución dependiendo de la sensibilidad de los gobernantes provinciales del momento. Durante largas épocas había bastante tolerancia y la Iglesia tenía libertad de actuación, que era interrumpida por algunas detenciones y algunos martirios, lo que obligaba a los cristianos a pasar a la clandestinidad.⁵

El denominador común a remarcar en los diez momentos señalados es que las autoridades centrales iniciaron persecuciones generalizadas, más allá de que la intensidad de las mismas fue variando entre una y otra, y el grado de cumplimiento de los decretos persecutorios del emperador dependió, a su vez, de la anuencia de cada gobernador. Este aporte se centrará en las características de la “gran persecución” de Diocleciano, emperador que buscó exterminar al cristianismo y llegó a acuñar una moneda con la inscripción “Diocleciano, emperador que destruyó el nombre cristiano”.⁶ Veremos cuál era su mentalidad por haber dictado cuatro edictos de persecución, siendo justamente uno de ellos el que se ordenó a nuestro santo patrono transcribir y, como dijimos, al negarse fue martirizado.

2.2. La “gran persecución” de Diocleciano

El emperador Cayo Aurelio Valerio Diocleciano (244-311 d.C.) llega al poder apoyado por sus legiones en el año 284 d.C. Era un hombre muy devoto de los dioses romanos y del poder, a punto tal que entendía que era el dueño y dios de todo poder soberano, por lo cual los súbditos “al acercarse a la presencia del emperador, tenía[n] que postrarse y, al hablar, dirigirse a él como *dominus et magister*: amo y señor”⁷. No obstante, como bien nos ilustra el historiador Hughes,

... fue lo bastante terrenal como para admitir que el enorme tamaño y la complejidad del Imperio romano, y la lenta comunicación que este tamaño implicaba, exigía cambios en la administración de su gobierno...⁸

Y fue así como introdujo la tetrarquía, o gobierno de los cuatro: en este sistema de gobierno, el imperio quedaba bajo el mando de dos augustos, Diocleciano en Oriente y Maximiano en Occidente, y ambos contaban con dos jefes militares, césares, que los apoyaban controlando territorios, siendo estos Galerio y Constancio Cloro, respectivamente. Cada augusto debía renunciar al poder transcurridos veinte años para

5. REYES VIZCAÍNO, Pedro M., “Las persecuciones romanas a los cristianos”, en *La Razón Histórica. Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas*, Murcia, Instituto de Política Social, N° 16, 2011. [Última fecha de consulta: 20/7/2016].

6. *Ibidem*.

7. HUGHES, Robert, *Roma. Una historia cultural*, Barcelona, Crítica, 2013, p. 152.

8. *Ídem*, p. 153.

cederlo al César, quien pasaría a ocupar el cargo de Augusto y nombraría a un nuevo César. Vemos así cómo se garantizaba el orden de sucesión en el poder, lo cual no debe engañarnos, ya que la forma de gobierno encubierta siguió siendo la monarquía, dado que un solo emperador, Diocleciano, era el origen del poder y debían asentirse todos sus actos y disposiciones.

Durante casi dos décadas, Diocleciano no prestó atención a los cristianos, pero hacia el año 303 empezó a preocuparse por esta religión, siendo varios los factores que lo llevaron a cambiar de parecer. En primer lugar, el cristianismo comenzó a propagarse en las más altas esferas de poder, sobre todo a través de la conversión de las esposas e hijas de los gobernadores, manteniéndose aún en nuestros días la duda respecto de si tanto la propia esposa de Diocleciano, Prisca, como su hija, Valeria, se convirtieron al cristianismo. Por otra parte, eran muchas las acusaciones sobre los cristianos, y destacó nuevamente las palabras de Hughes:

Se acusaba a los cristianos de todo tipo de perversiones e indecencias, entre ellas el asesinato ritual de niños y la ingesta de su carne, una fantasía que debió de surgir a raíz de las instrucciones eucarísticas que Cristo había dado a sus discípulos, en el sentido de comer su cuerpo (el pan) y beber su sangre (el vino) y “hacer esto en mi memoria”.⁹

Debe sumarse a esto que los cristianos se negaban a rendir honores divinos al emperador y rehusaban participar de rituales, rezar u ofrecerle sacrificios como si fuera un dios, lo cual era entendido como una ofensa. Por último, no debe perderse de vista la creciente popularidad que el cristianismo comenzaba a tener en el pueblo romano, las intervenciones del oráculo instando a Diocleciano a atacar a la Iglesia, y la influencia que tenían sobre el emperador sus consejeros, principalmente el César Galerio, enemigo del cristianismo.

Esto derivó en lo que históricamente se denomina la “gran persecución”, que se desarrollaría entre los años 303 y 313, buscando obligar a los cristianos a aceptar el culto imperial y adorar a Diocleciano como un dios. Esta persecución comenzó el 23 de febrero del año 303, cuando un escuadrón arrasó con la iglesia de Nicomedia. Me remito aquí a la riqueza del testimonio de Lactancio, escritor que vivió entre los años 240 y 320 y que relata estos hechos de la siguiente manera:

Arrancan las puertas y buscan la imagen de Dios; descubren y queman las Escrituras; se les permite a todos hacer botín; hay pillajes, agitación, carreras.¹⁰

Al día siguiente se publicó un primer edicto que estableció que las personas que profesasen la religión cristiana

9. Ídem, p. 163.

10. LACTANCIO, Lucio C. F., *Sobre la muerte de los perseguidores*, Madrid, Gredos, 1982, [introducción, traducción y notas de Ramón Teja], pp. 100.

... fueran privadas de todo honor y de toda dignidad y que fuesen sometidas a tormento, cualquiera que fuese su condición y categoría; que fuese lícita cualquier acción judicial contra ellos, al tiempo que ellos no podrían querellarse por injurias, adulterio o robo; en una palabra, se les privaba de la libertad y de la palabra.¹¹

Sumo aquí el testimonio Eusebio de Cesarea (263-339 d.C.), obispo, quien también vivió esta persecución y manifiesta que

... fueron expuestos en todas partes los edictos imperiales, por los cuales se ordenaba derribar las iglesias hasta el suelo, consumir en las llamas los códices sagrados, notar con la nota de infamia a las personas ilustres y despojar de libertad a los plebeyos, si permaneciesen en el propósito de la fe cristiana. Este edicto fué el primero dirigido contra nosotros.¹²

Es de destacar que la pena clásica de la infamia consistía en la “privación de todos los honores”, que implicaba la pérdida de todos los derechos y privilegios, con las consecuencias de poder ser sometido a tormento sin posibilidad de comparecer en juicio y defenderse.

Al poco tiempo, tuvo lugar un incendio en el palacio imperial, del cual fueron acusados los cristianos tal como había ocurrido siglos antes con Nerón. A causa de ello se dictó un segundo y luego un tercer edicto, buscando que se detuvieran a presbíteros y ministros del culto. Eusebio cuenta a este respecto que

Poco después [...] fué promulgado un edicto del emperador para que todos los obispos de las iglesias de todas partes fuesen encadenados y arrojados en la cárcel. El espectáculo de los hechos, que luego tuvieron lugar, superaba a cuanto pudiera decirse. Pues, como innumerable multitud de hombres fuese detenida y se llenasen las cárceles (destinadas en otro tiempo a los homicidas y ladrones de sepulcros) de obispos, presbíteros, diáconos, lectores y exorcistas, no quedaba ya ningún lugar para los que habían sido condenados por sus crímenes. Pero, como un nuevo edicto hubiese seguido a los anteriores, en el cual se ordenaba que fuesen dejados en libertad los que encerrados en las cárceles ofreciesen sacrificio; pero, si se negaban a ello, fuesen atormentados con gravísimos suplicios...¹³

Un cuarto edicto se dicta en el año 304. Comprendía a todos los cristianos de cualquier clase, tanto clérigos como laicos, y ordenaba que se reunieran en lugares públicos y realizaran sacrificios colectivos, siendo el castigo la muerte en caso de negarse. Asimismo, los cristianos que entregaban libros o escritos sagrados quedaban exentos de la pena, como si hubieran ofrecido un sacrificio.

11. Ídem, p. 102.

12. EUSEBIO DE CESAREA, *Historia eclesiástica*, libro VIII, Buenos Aires, Nova, 1950, p. 415.

13. Ídem, p. 420.

Diocleciano ordenó al augusto Maximiano y al César Constancio que actuasen del mismo modo. El rigor con que fueron aplicadas estas medidas varió de una a otra región según la política de cada tetrarca. Numerosos mártires se han registrado en las provincias en que Maximiano ejercía su administración, principalmente los actuales territorios de Italia, África y España; no siendo así en la zona controlada por Constancio, donde si bien la persecución parece no haber cobrado una fuerza considerable, es justamente la que más nos interesa, dado que allí estaba situada Arlés y allí fue martirizado san Ginés.

2.3. Vida, obra y sacrificio de san Ginés

Son tres las fuentes documentales gracias a las cuales podemos reconstruir la vida de Ginés: el acta de los mártires del obispo san Paulino de Nola (355-431 d.C.) relativa al martirio de san Ginés, un milagro presenciado y relatado por el arzobispo san Hilario (401-449 d.C.), y la *Guía del peregrino medieval* o *Codex calixtinus*, una compilación del siglo XII.

Remarco la importancia de poder contar con la primera fuente mencionada, que permite conocer la historia y personalidad de nuestro ilustre escriba, con la enorme implicancia que tiene el haberse redactado a poco más de un siglo de su muerte. San Paulino cuenta que Ginés fue primeramente soldado:

San Ginés, a quien la ciudad de Arlés reconoce por su hijo y le venera como a su padre, siguió las armas en su juventud...¹⁴

Ginés nace en la segunda mitad del siglo III. No sabemos con exactitud el año pero sí que hace carrera militar y, tiempo después, se dedica con mucho afán a los estudios, ejerciendo con gran crédito el arte de la escritura desde muy joven:

... después estudió con mucha aplicación, y ejerció con gran crédito aquel arte tan útil, que sabe pintar con un solo rasgo la voz sobre el papel: que por la prontitud de la mano, iguala a la rapidez del discurso de un Orador; y que da palabra por palabra con sus cifras las arengas de los abogados, las deposiciones de los testigos, y las respuestas de los acusados. Pero se puede decir que este arte fue en él como una figura; o por mejor decir, como un presagio de la eterna gloria que posee hoy día, y que mereció oyendo con atención los preceptos del Señor, escribiéndolos al punto con una exactitud extrema sobre las tablas de su corazón.¹⁵

Llegó así a ser secretario del pretor de Arlés, lo cual era considerado en ese entonces un cargo de gran distinción. Sabemos también que si bien no fue bautizado, tomó

14. PAULINO DE NOLA, "Martirio de san Ginés, escribano en Arles. San Paulino de Nola", en Ruinart, Thierry (recopilador y traductor al francés), *Las verdaderas actas de los mártires. Acta primorum martyrum*, t. 3, Madrid, 1776, [traducción al español de Joaquín Ibarra], p. 195. [N. del E.: ver [aquí](#)].

15. *Ibidem*.

conocimiento de las costumbres y creencias cristianas, las cuales hilaron hondo en su personalidad. El presbítero Garrido de la Villa de Torroella de Montgrí, que tiene por patrono a san Ginés de Arlés, sostiene que nuestro escriba

Aun era catecúmeno cuando el emperador de los romanos decretó una nueva persecución contra los cristianos, encargando a los Prefectos o Jueces la publicación del edicto de persecución, cada cual dentro de los límites de su prefectura.¹⁶

San Paulino describe este momento de la siguiente forma:

Llegó un día en que ejerciendo a presencia del Juez de Arlés su oficio, se llegó a leer un impío, y sacrílego edicto, que los Emperadores hacían publicar por todas las provincias. Quedaron ofendidos los oídos del piadoso Escribano, y su mano rehusó a escribirlo.¹⁷

Los emperadores a los que hace referencia san Paulino son aquellos que mencionamos: Diocleciano y Maximiano, siendo sus césares Galerio y Constancio. Vemos como, siendo consciente de las consecuencias de su accionar, Ginés se niega a cumplir la orden impartida.

Por eso Ginés, a sabiendas de lo que le esperaba, negose rotundamente a cumplir lo que el Prefecto le exigía y manifestó su rotunda negativa, y el profundo desprecio que el decreto del emperador había encendido en su noble corazón, arrojando a los pies del tirano juez el punzón de marfil y las tablillas, instrumentos todos de su profesión.¹⁸

La furia del juez no se hizo esperar, y ordenó buscarle y condenarlo a muerte. No sabemos con exactitud la fecha de estos acontecimientos, pero podemos afirmar sin temor a equivocarnos que fue uno de los cuatro edictos estudiados aquel cuya transcripción se le ordenó. Los edictos fueron dictados entre los años 303 y 304, y la persecución se extendió hasta el año 311.

Ginés, sabiendo que el pretor decretaba su sentencia de muerte y mandaba a sus verdugos a apresarlos,

... como le pareciese necesario ser fortificado en la fe del bautismo, porque no había sido aún reengendrado en el agua por el Espíritu Santo, lo hizo pedir al Obispo por algunas personas de confianza.¹⁹

16. GARRIDO, José, "San Ginés. Notario y mártir", en *Llibre de la Festa Major de Torroella de Montgrí*, Torroella de Montgrí, 1960, p. 2, [obtenido del repositorio disponible en el portal *Revistes Catalanes amb Accés Obert*, Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya; última fecha de consulta: 20/7/2016].

17. PAULINO DE NOLA, ob. cit. (cfr. nota 14), p. 196.

18. GARRIDO, José, ob. cit. (cfr. nota 16).

19. PAULINO DE NOLA, ob. cit. (cfr. nota 14), p. 196.

El obispo no quiso exponer el sacramento. Desconocemos si adoptó esta actitud por estar encarcelado, por miedo o por desconfianza a la juventud de Ginés, pero sabemos que le comunicó que su sangre derramada por Jesucristo le serviría en lugar del bautismo que tan ardientemente deseaba recibir. Entonces Ginés huyó de la ciudad, creyendo que cruzando el Ródano se hallaría seguro, pero viéndose descubierto por sus verdugos, se arrojó

... temiendo mucho menos la violencia de este rápido río que la de los hombres [...] El mismo amor con que caminó san Pedro sobre un lago, movió a Ginés de una orilla del Ródano a la otra: ambos dos iban a Jesucristo. Pero los verdugos, que le iban cerca, pasaron con él; y habiéndole alcanzado a la orilla, en donde acababa de tomar tierra, le quitaron la vida, degollándole con su espada, en el mismo lugar que Dios había señalado para recibir la sangre de su Mártir. Erigióse allí después un Oratorio, adonde los Fieles van en tropas a ofrecer sus votos, seguros de alcanzar el cumplimiento. En tanto, separada de su cuerpo el alma de Ginés, vuelve a subir al lugar de su origen, que es el cielo; y el cuerpo, formado de la tierra, se quedó en ella. Los Christianos de aquel tiempo hicieron de manera que las dos Ciudades fundadas sobre las dos orillas del Ródano, gozasen de este precioso tesoro sin dividirlo. Porque la tierra del lugar en que el Mártir había derramado su sangre, conserva encarecidamente los vestigios; y el cuerpo transportado a la otra orilla del río, le sirve de adorno, y de defensa. Y así, presente el Santo en algún modo en estos dos lugares, honra a la una de las dos Ciudades con su Sangre, y a la otra con su cuerpo.²⁰

Aquí termina el invaluable aporte de san Paulino.

Como se dijo, esta no es la única fuente documental que encontramos en relación con Ginés, sino que san Hilario nos cuenta una vivencia que él mismo presenció en Arlés, al celebrarse la fiesta de san Ginés, y que se comparte a continuación:

... celebrándose (en Arlés) la fiesta de este glorioso santo, iba mucha gente a su Iglesia y que habiendo de pasar una puente del río Rhódano, fue tanta la gente que cargó sobre ella que se hundió, y cayó en el río una multitud de hombres, mujeres, viejos, y mozos, niños y niñas con gran peligro de ahogarse los que cayeron, y gran lástima de los que lo estaban mirando y no los podían socorrer. Estaba allí el obispo que a la sazón era de Arlés, llamado Honorato, gran siervo de Dios: y viendo aquel destrozo se puso de rodillas, pidiendo a san Ginés que pues toda aquella gente que padecía tan gran desgracia, por venirle a honrar, la librase con sus oraciones de aquel tan evidente peligro. Apenas había acabado el santo Obispo su oración, quando comenzaron a salir del río, sanos y sin lesión alguna, todos los que en él habían caído, ninguno quedó ahogado, ninguno tullido, ni manco, ni descalabrado: todos salieron mojados; y todos muy alegres, viéndose libres de tan gran desastre, se abrazaban unos a otros. No faltó a hombre capa ni espada, ni a mujer manto o rosario. Todos se vieron en peligro de muerte, y ninguno murió

20. Ídem, p.197.

ni padeció otro mal que mojarse. Passaron en barcas el rio y fueron a la Iglesia de San Ginés a dar gracias a Dios por la merced que les había hecho, y celebraron con mayor regocijo que otros años la fiesta del Santo, por cuyos merecimientos habían salido de aquel peligro.²¹

Es de destacar que Honorato (350-429 d.C.) es hoy también santo de la Iglesia Católica y que, dada la fecha de su fallecimiento, este hecho tuvo lugar como máximo 120 años después del martirio de Ginés.

Una última mención de importancia la encontramos en la *Guía del peregrino medieval* o *Codex calixtinus*, en su Capítulo VIII “De las visitas de los cuerpos de los Santos...”, que, al hablar de Arlés, menciona que

... se han de implorar en el cementerio de esta ciudad la protección de san Honorato, obispo, cuya solemnidad se celebra el 16 de enero. En su venerable y magnífica iglesia descansa el cuerpo de san Ginés, mártir muy preclaro. En las afueras de Arlés hay un arrabal, entre los dos brazos del Ródano, que se llama Trinquetaille, en donde existe detrás de la iglesia una columna de magnífico mármol, muy alta y elevada sobre la tierra a la que, según cuentan, ataron a san Ginés y lo degolló la plebe infiel; y aún hoy aparece enrojecida por su rosada sangre. El mismo santo apenas hubo sido degollado cogió su cabeza con sus propias manos y la arrojó al Ródano, y llevó su cuerpo por medio del río hasta la iglesia de San Honorato, en donde honrosamente yace. Su cabeza, en cambio, corriendo por el Ródano y por el mar llegó, guiada por los ángeles, hasta la ciudad española de Cartagena, en donde ahora descansa espléndidamente y obra muchos milagros. Su festividad se celebra el 25 de Agosto.²²

Más allá de esta última mención, sabemos por los escritos de san Paulino que, una vez retirados los asesinos de Ginés, se acercaron algunos cristianos, quienes alzaron sus despojos y le dieron sepultura en el cementerio de Alyscamps. Hoy en día los Alyscamps son considerados patrimonio de la humanidad por la UNESCO y no son otra cosa que una gran necrópolis romana que se encuentra en la ciudad de Arlés. El nombre es una corrupción de la expresión latina *Elisii Campi*, es decir *Campos Elíseos*. San Ginés fue enterrado aquí y rápidamente se convirtió en un centro de culto, pudiendo todavía observarse en su lápida: “Ginés de Arlés, Notario cristiano, MURIÓ DANDO FE DE SU FE, el 25 de agosto de 430”.

El error en la fecha que figura en su lápida puede deberse a varias posibilidades, que van desde una confusión con otro santo de nombre Ginés, quien es patrono de los artistas, hasta la posibilidad de que la lápida haya sido colocada con posterioridad por quienes no tenían en claro la fecha de su muerte. Remarco que no me cabe duda

21. DE RIBADENEYRA, Pedro, *Flos sanctorum* [Libro de la vida de los santos], v. 2, Barcelona, Sierra, Oliver, y Martí Associés, 1790, [obra ampliada por la Compañía de Jesús], pp. 546. [Última fecha de consulta: 20/7/2016].

22. *Codex Calixtinus*, Libro V, Capítulo VIII. [Última fecha de consulta: 20/7/2016].

de que San Ginés fue martirizado entre el 303 y el 311. Esto se confirma plenamente con las fechas de los edictos de Diocleciano, con el momento en que nació y murió san Paulino de Nola y con el milagro que relata san Hilario y que no solo involucra a san Honorato, fallecido en el año 429, sino que además habla de un lugar erigido en nombre de san Ginés y al cual los fieles peregrinaban, lo cual a todas luces nos muestra que ya se había generado a esa fecha una devoción por el santo. Tampoco podemos perder de vista otro factor histórico: en el año 380, el cristianismo fue decretado religión oficial del Imperio Romano por el Edicto de Tesalónica.

Se sostiene también que parte de los restos de san Ginés descansan en otras dos iglesias, una que se levantó en su honor en Madrid y otra en Cartagena. Lo cierto es que el patrono de Cartagena no es otro que san Ginés de la Jara, santo de origen francés que fuera canonizado en 1541 por el papa Pablo III y cuya festividad se celebra el 25 de agosto. Historiadores y estudiosos sostienen que san Ginés de la Jara es en efecto el nombre que se le dio a san Ginés de Arles cuando el culto llegó a esas tierras.

En cuanto al proseguir de la historia, al poco tiempo del martirio de nuestro santo patrono, Galerio obliga a Diocleciano a abdicar, y este muere finalmente en el año 311. Ese mismo año tuvo lugar el Edicto de Tolerancia por parte de Galerio, quien gravemente enfermo “se vio forzado a hacer una confesión de Dios [...] y declara su intención de restituir el templo de Dios y reparar convenientemente su crimen”²³. Puede que esta causal haya influido en su decisión, pero también es cierto que la persecución no había tenido éxito, lo cual el mismo Edicto concede. El accionar de Diocleciano no cumplió los propósitos del emperador y el número de cristianos aumentaba imparablemente gracias a sus enseñanzas, valores, mártires y doctrina. La historia luego abrirá el telón para dar paso a la figura de Constantino I “el Grande”, hijo de santa Helena, y a la decisiva batalla del puente Milvio, que sentará las bases del Edicto de Milán del año 313, cerrándose finalmente esta etapa en el año 380 con el Edicto de Tesalónica del emperador Teodosio, mediante el cual, como hiciéramos mención, el cristianismo pasa a convertirse en la religión oficial del Imperio Romano.

3. El legado de san Ginés en el Río de la Plata

3.1. 19 de agosto de 1788

Pasemos entonces a analizar la influencia que tuvo san Ginés en nuestras tierras. Lo más destacado se encuentra en un convenio celebrado por un grupo de escribanos que, entre un conjunto de disposiciones, proyecta la constitución de una hermandad bajo su protección. Me refiero aquí a un documento que tuvo lugar el 19 de agosto de

23. LACTANCIO, Lucio C. F., ob. cit. (cfr. nota 10), p. 164.

1788 como consecuencia del menosprecio que sufrían los notarios de aquel entonces y de la falta de protección y defensa de la profesión, que los llevó a copiar el ejemplo de colegas de Cádiz que decidieron constituir un Arca Grande para hacer frente a una realidad similar.

Le propongo entonces, lector, viajar en el tiempo: del Imperio Romano en la Antigüedad nos trasladamos a España y a América en la Modernidad. La fecha que nos ocupa ahora es, como se dijo, el 19 de agosto de 1788. Hace apenas doce años se constituyó el Virreinato del Río de la Plata y en menos de un año tendrá lugar un hecho que sacudirá la historia, precisamente en la región que fue cuna de nuestro santo patrono: Francia. Estamos a meses de la Revolución Francesa, que traerá cambios radicales y, en lo que respecta al notariado, dará lugar a la Ley del XXV de Ventoso del Año XI de la República. Pondé sostiene que la Modernidad trae consigo una “declinación” del notariado, que curiosamente no se produce por razones intrínsecas a la función ni a sus miembros, sino por cuestiones extrínsecas a ellos, que se relacionan con lo que hoy llamamos acceso al cargo y que motivan al referido grupo de escribanos a imitar el ejemplo de los pares gaditanos.

3.2. La realidad de los notarios a fines del siglo XVIII

Entre las características salientes de la modernidad europea, se destacan las guerras que se libraron y que generaron en la realeza la necesidad de buscar recursos para ampliar sus arcas. Una de las vías para lograrlo fue la venta de oficios en pública subasta y al mejor postor. En términos generales se van a vender todos los oficios en España y en gran parte de Europa, incluyendo los “de pluma”, dentro de los cuales encontramos el oficio notarial. Resalto el interés en España ya que, a grandes rasgos, lo que ocurría allí tenía su reflejo en el Virreinato.

El primer gran problema que esto generó fue que el acceso a la función dejó de reposar en el propio mérito y pasó a hacerlo en la compra del oficio, lo cual inevitablemente acarreó especulaciones financieras al tratar de obtenerse ganancias por la inversión realizada. Cuán lejos está la función notarial de esos fines: no miramos el lucro sino el servicio que se está brindando, ya que si antes que al requirente se coloca el lucro, no se da un buen servicio sino un servicio rentable.

El segundo problema fue el surgimiento de dispensas: se permitió que aquel que no reunía todos los requisitos que se exigían para ser escribano pudiese de todos modos comprar el oficio. Así, por ejemplo, la edad mínima para ejercer la función, que era de veinticinco años, podía ser reducida por un módico pago adicional, con las consecuencias de tener “profesionales” con menor experiencia. Más aún, en un principio la venta de oficios se realizaba por la vida del adquirente, pero para obtener una mayor recaudación comenzó a venderse por más de una vida, hasta llegar a transmitirse a perpetuidad. En consecuencia, el oficio pasó a ser parte del patrimonio, y no está de más preguntarse qué ocurría cuando era heredado por una mujer o por un

menor, quienes no podían ejercer el cargo. Aparecieron aquí dos caminos posibles: por un lado recurrir a la figura de los “tenientes”, que eran escribanos que no tenían un oficio y que entonces lo arrendaban; y por otro lado, optar por la renuncia al oficio, lo que implicaba que este se volvía a vender en pública subasta, distribuyéndose lo recaudado entre los herederos y el rey. Por último, hay que tener en cuenta que también se multiplicaron funciones, ya que cuando un monarca sucedía a otro y el oficio se encontraba vendido, había que crear uno nuevo para obtener recursos, lo que se lograba quitándole competencias a un oficio existente.

Podemos imaginarnos las consecuencias nefastas que estos hechos generaron en la función notarial, a punto tal de provocar el menosprecio de la actividad. Fue tal la decadencia producida que aun hoy subsiste en el creer popular la idea de que la función notarial “se hereda”. No debe sorprendernos, entonces, que los escribanos del siglo XVIII sufrieran agravios como consecuencia del descrédito generado por esta situación.

3.3. El convenio celebrado y la creación del Arca Grande

La realidad descrita llevó, como dijimos, a un grupo de escribanos a celebrar un convenio²⁴ y constituir un sistema a imagen y semejanza del que tuvo lugar en la ciudad de Cádiz, con un arca común que les permitiría a los notarios recaudar fondos para proteger sus fueros y prerrogativas, asegurar la subsistencia de viudas y descendientes y, en sus propias palabras, “haser brillar los reales de tan lustrosos como distinguidos y caracterizados empleos”.

El convenio pasó en el registro que estaba a cargo de don Juan José Romualdo de Rocha (registro II, año 1788, folio 263 vuelta) y fue suscripto por don Tomás José Boyso, don Pedro Núñez, don José Luis Cabral, don Martín de Rocha, y el propio Juan José Romualdo de Rocha. Se destaca la presencia y firma del alcalde ordinario de primer voto, respecto de quien Pondé destaca que

... se hace comparecer en la parte final del documento a un personaje que, en rigor, nada tiene que hacer con la convención programada, porque se trata de Manuel Antonio Warnes, que es en ese momento el Alcalde de Primer Voto y a quien los notarios recurrieron sencillamente para “la mejor autorización” del acto, requiriendo al propio tiempo la aprobación. Indudablemente no habrá sido ello más que una actitud deferente y política al mismo tiempo para garantizar el respeto y el apoyo de los poderes públicos ante la creación de un organismo de esta naturaleza.²⁵

24. Todas las citas que se transcriben del convenio están tomadas de su versión paleográfica del mismo, aportada por el escribano Escalada Yriondo. Ver en este sentido ESCALADA YRIONDO, Jorge, “Una agremiación de escribanos porteños en el siglo XVIII”, en *Revista del Notariado*, N° 516, julio 1944, pp. 829-848 (reproducida por PONDÉ, Juan B., en ob. cit. [cfr. nota 1], p. 627).

25. PONDÉ, Juan B., ob. cit. (cfr. nota 1), p. 372.

El convenio goza de 39 “capítulos” o cláusulas y una introducción, en la cual los escribanos expresan la realidad que comentamos:

Tenemos echos positivos y constantes del abandono con que oy se miran nuestros empleos por falta de defensa en sus reglas y esenciones de que gosamos siguiendose de aquí el tenerse en poco y menores con orror y menosprecio inflamandolo y ultrtrajandolo frecuentemente [...] lo que no susede en la Ciudad de Cadiz donde se ha echo tan respetable despues de serlo de suio solo con el influjo y fomento de la Arca Depositaria que establecieron aquellos escribanos con la justa idea de ocurrir como lo hasen a la defensa de sus prerrogativas esenciones y demas particulares intereses...²⁶

Como bien destaca Escalada Yriondo,²⁷ “el objeto principal del convenio era velar por los fueros y privilegios del gremio, como también atender la secuela y la defensa de los litigios que se suscitaran con tal motivo”. Pondé sostiene que no se buscó crear un paliativo para el escribano sancionado o destituido con justa causa, sino lo opuesto, poniendo al escribano “al margen de contingencias por medidas arbitrarias de la autoridad que pudieran alejarlo del cargo sin justificativo suficiente”.²⁸

El convenio también tuvo fines secundarios, entre los que se destacan préstamos dinerarios a los miembros, bajo interés y fianza; atender los gastos de enfermedad y entierro en caso de fallecimiento de un integrante del arca; otorgar sumas de hasta tres mil pesos a hijas de escribanos que estuvieren por casarse con “oficial u otra persona de distinción” y necesitasen dote, suma que eventualmente sería devuelta por sus maridos en el caso de que ellas muriesen sin dejar descendencia; otorgar pensiones a los hijos de los escribanos en caso de que sus madres hubieran fallecido y que ellos procediesen de legítimo matrimonio; dar subsidios a las viudas de los escribanos a fin de evitar que “estrechadas de la necesidad no se malogren antes bien puedan mantenerse con una regular desencia”, perdiendo tal subsidio si contrajeran segundas nupcias, al entender que sus necesidades ya quedarían remediadas. Asimismo, cuando los fondos del arca sumaren 1000 pesos, se establece que “se ha de dar limosna todos los días viernes del año a medio real en plata a cada uno de quantos pobres mendigos ocurran a casa del que este echo cargo de la arca”.

Los fondos se obtendrían de los derechos que fijaba el arancel para las “comprobaciones” y para las legalizaciones de las firmas de otros escribanos, no pudiendo ninguno de los escribanos otorgantes realizar este trabajo gratuitamente, debiendo en tal caso suplir el importe de su propio peculio. Las sumas recolectadas serían depositadas en “un Arca Grande con suficiente buque y seguridad de tres llaves”. El arca

26. ESCALADA YRIONDO, Jorge, ob. cit. (cfr. nota 24), p. 832.

27. Ídem, p. 830.

28. PONDÉ, Juan B., ob. cit. (cfr. nota 1), p. 369.

... estaría a cargo de don Juan José de Rocha y cuyas tres llaves se entregarían a éste, y [a los escribanos] Núñez y Boyzo, respectivamente. Los depósitos de dinero serían hechos en presencia del que efectuaba la entrega y del encargado de la caja. Todas estas sumas no responderían jamás, ni por causa alguna, por las deudas particulares que hubieran contraído o contrayesen los asociados. Anualmente se practicaría un balance del capital existente, a cuyo acto serían citados y podrían asistir todos los miembros.²⁹

Tampoco podían los escribanos firmantes desconocer ni contradecir el convenio celebrado.

3.3.1. La hermandad proyectada

A continuación, se transcriben las cláusulas más importantes que tratan la eventual constitución de una hermandad.³⁰

8) Que luego de pasados cinco años de la fecha, tiempo en que ya se concidera el depocito con fondos vastantes y capases de soportar algunos gastos extraordinarios se ha de celebrar la fiesta de San Xines, por haver sido escribano, costeandose esta en la Santa Yglecia Catedral con la maior suntuosidad que se pueda en reverencia del culto divino elijiendose entre todos o por la maior pluralidad de votos los sujetos que se han de destinar para la predica y selebracion de la misa cantada.

9) Que a los cinco años susequentes se ha de entablar una hermandad de los mismos Escribanos tomando por Patron de ella la ante dicha adbocasion de San Xines para que con los mismos fondos se costee la funcion anual y sinquenta misas que deveran celebrarse en el mismo dia aplicandose todas ellas en primer lugar por el alma de los fundadores y estableedores de esta obra pia, mugeres e hijos y demas desendientes y almas del purgatorio y especialmente aquellas de nuestros compañeros preteritos o por quien su divina Magestad fuere servido.

[...]

22) Que luego que los fondos destinados para estas ocurrencias llegaren a quatro mill pesos se ha de entablar y celebrar todos los dias del año una misa resada que devera decirse a la hora de dose en el altar donde estubiese colocada la efigie de San Xines, aplicandose todas ellas por los preteritos y futuras almas de los Escribanos, mugeres y demas desendientes de estos o por aquellas que sean del agrado del Altisimo para que por estos sufragios se digne su Divina Omnipotencia dispensarnos de las penas eternas.

[...]

26) Que se ha de conprar una capilla en la Santa Yglesia Cathedral y en ella se colocara un altar o retablo con la efigie de San Xines, dorandolo y adornandolo de todo lo presisio, que devera estar al cuidado de las mugeres de los Escribanos por

29. ESCALADA YRIONDO, Jorge, ob. cit. (cfr. nota 24), p. 830.

30. Ídem, p. 836-845.

la antigüedad de estos en primer lugar, en segundo de sus hijas, en tersero de sus nietas y por este orden en las del sexso mugeril, que deveran turnar todos los años y cuidar de su mejor desendencia y aseo bien que todo el costo habrá de deducirse del mismo fondo sin que se grave nadie en cosa alguna mas que en la asistencia personal.

27) Que los saserdotes hijos de los Escribanos por el echo de disfrutar de la congrua que han de reportar por las misas que selebrasen y con respecto a la asignacion mensual de sinquenta pesos han de ser obligados a resar el Santisimo Rosario con letanias cantadas todas las noches en el altar supra dicho para exitar a las jentes a tan santa debosion.

28) Que luego de conprada la citada capilla tendran en ella todos los Escribanos publicos, mugeres de estos, hijos, nietos y demas de la desendencia de cada uno, entierro o sepultura que ha de ser junto a la tarima a los que deveran asistir precisamente todos quantos haia en estado saserdotal con capas de coro sin que en esto se guarde el orden antes prevenido, esto es que por muerte de los unos recaiga la acción en los otros pues este derecho ha de ser genérico y sin aguardarse unos a otros, bien que sobre todo se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo dies y ocho cuiu gracia ha de comprehender a la viuda aunque esta fallesca casada con otro que no sea Escribano.

[...]

35) Que luego de verificada la compra de capilla y establecimiento de altar tratando de llevar adelante el culto divino, queda de nuestra cuenta y por haora lo reservamos para entonses en tratar y acordar con mejor conocimiento de los fondos que existan, en orden a las gracias que se deveran solicitar a efecto de establecer los dias de quarenta horas dedicadas en celebridad de tan glorioso Santo y mejor reberencias devida al todo Poderoso con las demas consesiones de yndulgencias y gracias que se deveran inpetrar no solo a veneficio de los fundadores y demas llamados al gose de los sufragios prevenidos en este ynstrumento sino tambien trasendental a todo el genero humano y quantos quisieran asentarse en clase de hermanos en la que devera lebantarse en onrra y gloria de Dios con la adbocacion del predicho Santo.

Podrían ingresar a la hermandad todas las personas de ambos sexos que quisieran hacerlo, pero no serían admitidas “las que no sean de conocida prosapia”.

3.3.2. ¿Constituye este convenio el nacimiento de una hermandad?

Conforme al derecho canónico,³¹ la cofradía es

La congregación ó hermandad que forman algunas personas con autoridad competente para ejercitarse en obras de piedad. También se llama *asociacion, congregacion, hermandad...*

31. *Diccionario de derecho canónico. Arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Rosa y Bouret, 1854, p. 264. [N. del E.: ver [aquí](#)].

Hay quienes sostienen que deberíamos diferenciar la hermandad de la cofradía conforme a sus integrantes: mientras que las cofradías se forman por personas de la misma profesión o grupo social, las hermandades integran a miembros de distintas profesiones, situaciones sociales y razas, sin perjuicio de que, con el tiempo, la cofradía pudiera convertirse en hermandad. Etimológicamente no encontramos diferencias: hermandad viene de *germanus* (hermano carnal) y cofradía viene de *cum fratre* (con el hermano). Se utilizarán aquí indistintamente los términos “hermandad” y “cofradía”.

Disiento con los notarios e historiadores que consideran que el documento que se está tratando es “la escritura fundacional de la Hermandad de san Ginés de Arlés”³². En mi humilde opinión, estamos aquí en presencia de un acto jurídico que tiene por finalidad la creación de un Arca Depositaria, a imagen del antecedente que tuvo lugar en Cádiz, con un fin provisional y asistencialista.

Separamos así en este estudio las cláusulas del convenio que tienen un fin inmediato vinculado a la constitución del arca depositaria y a sus lineamientos esenciales, de aquellas que tienen un fin mediato. A mi entender, en este documento hallamos lo que podríamos llamar una “hermandad proyectada”, mas no la fundación de una hermandad.

Se desprende justamente que uno de los objetivos a mediano plazo de los escribanos suscriptores es entablar una hermandad tomando por santo patrón a san Ginés. Se habla, entonces, de plazos futuros: “8) Que luego de pasados cinco años de la fecha...” y “9) Que a los cinco años sucesivos se ha de entablar una hermandad de los mismos Escribanos tomando por Patron...”, y de gastos extraordinarios: “... tiempo en que ya se concidera el depocito con fondos vastantes y capases de soportar algunos gastos extraordinarios...”.

Escalada Yriondo habla de una “agremiación de escribanos porteños” y sostiene en relación al convenio que

El culto de San Ginés, que por haber sido Escribano era el patrono del gremio, fué motivo de particulares consideraciones. Como primera medida, resolvióse que al cabo de cinco años, esto es en 1793, se celebraría su festividad en la Catedral, con la mayor pompa posible, diciéndose una misa cantada y el correspondiente sermón. Luego, al cabo de otro período igual, es decir en 1798, se crearía una hermandad bajo esa advocación, y se compraría una capilla en dicho templo, instalándose allí un altar con su efigie.³³

32. RAMÍREZ ARANDIGOYEN, Álvaro D., [presentación al artículo de LUCERO, Juan A., “Hermandad de san Ginés en Buenos Aires”], en *Revista del Notariado*, N° 912, 2013, p. 283. En igual sentido, ver en el mismo trabajo, p. 285: “En el año 1788, a instancias del escribano Juan José Romualdo de Rocha, los escribanos de la Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto Santa María de los Buenos Aires, por escritura pública, celebran un pacto, creando, bajo la protección del santo, la Hermandad de San Ginés de Arlés”.

33. ESCALADA YRIONDO, Jorge, ob. cit. (cfr. nota 24), p. 831.

Por último, refuerzo esta postura con otro argumento de peso: el modo en que se constituían las hermandades en aquel entonces.

3.4. Cofradías y hermandades. Su constitución

Explica Martínez de Sánchez que

La cofradía fue una forma de asociación piadosa muy difundida, tanto en Europa como en América, especialmente en los siglos XVII y XVIII. En su origen, medieval, estuvo identificada con los gremios que tenían un santo patrón a quien le rendían culto [...] El santo protector elegido había ejercido el mismo oficio o su vida o martirio tenía alguna característica que lo relacionaba con el trabajo que protegía.³⁴

El marco jurídico para el funcionamiento de las cofradías se originó en los dos fueros –eclesiástico y civil– y en sus diferentes niveles, pero la Iglesia se reservó el derecho jurisdiccional de sancionar los estatutos y constituciones de las mismas³⁵ [...]

Las cofradías religiosas coloniales fueron reguladas desde el ámbito civil y el canónico. A la legislación real española se le unió la indiana y en el fuero eclesiástico se aplicó la legislación universal (Trento) y los Sínodos y Concilios americanos.³⁶

La manera de fundar las cofradías y el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades reales y canónicas fue una de las preocupaciones recurrentes en la legislación.

El establecimiento de las cofradías es un acto de jurisdicción episcopal, enteramente reservado al obispo, como el encargado principal del cuidado de las almas. Las cofradías, dice el Canon 7 del Concilio de Arlés, deben prohibirse, si no están establecidas por la autoridad del obispo. Para que el establecimiento de la cofradía sea legítimo [...] ha de hacerse con licencia del rey y del obispo diocesano; sin cuyos requisitos deben impedirlo bajo su responsabilidad las justicias de los pueblos.³⁷

El Concilio de Arlés que se cita es el que se celebró en 1234, y en el mismo sentido se pronunció el papa Clemente VIII con una bula el 3 de diciembre de 1604, que prohi-

34. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana M., “Hermandades y cofradías. Su regulación jurídica en la sociedad india-na”, en *Derecho y administración pública de las indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, t. II, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, p. 1035. [N. del E.: ver [aquí](#)].

35. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana M., *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Universidad Católica de Córdoba, 2006, p. 88.

36. Ídem, p. 93.

37. *Diccionario...*, ob. cit. (cfr. nota 31), p. 264. [N. del E.: ver [aquí](#)].

bió la constitución de nuevas cofradías sin el permiso y autoridad del obispo, luego de un examen de los estatutos de la hermandad. También adopta lo impuesto por el concilio referido³⁸ la Ley XXV del Título IV (“De los Hospitales, y Cofradías”) del Libro Primero de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias de 1680:

Ley XXV. Que no se funden cofradías sin licencia del rey, ni se junten sin asistencia del Prelado de la Casa y Ministros Reales.

Ordenamos y mandamos, que en todas nuestras Indias [...] para fundar Cofradías, Iuntas, Colegios ó Cabildos [...] aunque sea para cosas y fines pios y espirituales, preceda licencia nuestra y autoridad del Prelado Eclesiástico, y habiendo hecho sus Ordenanzas y Estatutos, las presenten en nuestro Real Consejo de las Indias, para que en él se vean y provea lo que convenga, y entre tanto no puedan usar ni usen de ellas; y si se confirmaren ó aprobaren, no se puedan juntar ni hazer Cabildo ni Ayuntamiento, si no es estando presente alguno de nuestros Ministros Reales...

Al referirse a esta recopilación, Martínez de Sánchez sostiene que

... ordenó que no se fundaran cofradías, ni se formaran juntas, colegios, cabildos de españoles, indios, negros y mulatos u otras personas de cualquier estado y calidad sin cumplir los mismos requisitos indicados en la recopilación castellana, aunque fuera para fines píos y espirituales.

Cuando las cofradías redactaban sus ordenanzas debían ser presentadas al Real Consejo de Indias para que en él se analizaran y proveyera lo conveniente, sin ponerse en práctica entretanto. Una vez aprobadas, no podían hacer cabildo ni ayuntamiento sin la presencia de alguno de los ministros reales nombrado por el virrey, presidente o gobernador y el prelado de la casa donde se juntaran.

Otras cédulas posteriores confirmaron lo ordenado, tanto sobre la intervención del rey como del obispo. Entre ellas la del 8 de febrero de 1758, que mandó observar la ley indicada e insistió en que no continuasen funcionando las cofradías que se hubiesen fundado sin real licencia. Al año siguiente –8 de febrero de 1759– se reiteró que no debían considerarse las que, aunque erigidas con autoridad eclesiástica, no presentaran la aprobación real.³⁹

Esta política se aplicó tanto con los Habsburgos como con los Borbones, aunque se acentuó el control con estos últimos, quienes promovieron una política de extinción de las mismas, tratando así de reivindicar el poder de la monarquía sobre la Iglesia.

El fundamento estaba en que demasiadas cofradías no permitían que todas se atendieran debidamente y ocasionaban demasiados gastos a los fieles. En este sentido, el sínodo de la Plata de 1773 recalcó lo que había establecido la legislación

38. Ana M. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (en ob. cit. [cfr. nota 34], p. 1041) expresa que el concilio ya había sido adoptado por la Recopilación de Leyes de Castilla de 1567 en la Ley 3, Título 14, Libro 8. [N. del E.: ver [aquí](#)].

39. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana M., ob. cit. (cfr. nota 35), pp. 97-98.

real: “Que las cofradías tuvieran aprobación del Rey o de la persona que en su nombre ejerciera el real Patronato y, conforme a la Recopilación de Indias, el pase del Consejo”.⁴⁰ Sumamos por último que “por resolución de Carlos III, a consulta del Consejo, el 9 de julio de 1783 se exigió la ‘extinción, reforma y arreglo de las cofradías’ erigidas sin autoridad real ni eclesiástica”.⁴¹

Teniendo presentes estos conceptos, estamos lejos del documento suscripto por nuestros antecesores: **allí no se hace referencia alguna a una previa autorización por parte del obispo o vicario, ni se habla de la posibilidad de presentar el documento en el Consejo de Indias.** Sostuvimos también nuestra posición en relación a la presencia “meramente política” del alcalde Warnez.

Reafirmo y concluyo así que, a mi parecer, el documento en estudio no es el instrumento constitutivo de la Hermandad de san Ginés de Arles.

3.5. ¿Fue constituida posteriormente la Hermandad de san Ginés o todo terminó en una simple expresión de deseos? Información del Archivo General de la Nación y de la Catedral de la Ciudad de Buenos Aires

Lamentablemente, no podré responder a esta inquietud. El protocolo que más luz podría traer a la cuestión es el correspondiente al año 1798, a cargo del escribano Juan José de Rocha, en virtud de la citada cláusula novena: “9) Que a los cinco años sucesivos se ha de entablar una hermandad de los mismos escribanos tomando por Patron de ella la ante dicha adboacion de San Xines...”. El mismo se encuentra actualmente en reconstrucción en el Archivo General de la Nación, y su acceso está restringido.

Sin poder contar con esta pieza fundamental, centré el análisis en los protocolos correspondientes al año 1793, en virtud de la citada cláusula octava del convenio:

8) Que luego de pasados cinco años de la fecha, tiempo en que ya se concidera el deposito con fondos vastantes y capases de soportar algunos gastos extraordinarios se ha de celebrar la fista de San Xines, por haver sido escribano, costeandose esta en la Santa Yglecia Catedral

No se encuentra referencia ni mención alguna relativa a san Ginés ni a entradas destinadas a celebraciones en la Iglesia Catedral en los cuadernos de protocolo de ese año de los escribanos Juan José de Rocha y Tomás José Boyzo.

Me dirigí entonces a la Catedral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la esperanza de encontrar algún registro o documento que diera indicios de una eventual constitución y funcionamiento de la hermandad y de la adquisición del altar, co-

40. Ídem, p. 103.

41. Ídem, p. 99.

locación de la imagen de san Ginés, celebración de misas y rezo de rosarios, y entierro de difuntos. Pero, a pesar de la invaluable colaboración del sector del Museo de la Catedral que ha hecho todo lo posible por ayudarme, debo decir con mucho dolor que no hay registros ni fuentes documentales a las que podamos acceder. Es incalculable el cúmulo de información que se ha perdido a causa de la quema de los registros de la Catedral provocada el 16 de Junio de 1955 y aventuro que cualquier referencia que pudo haber existido para servirnos de guía se ha consumido con el fuego. La Hermandad de san Ginés nunca había sido oída por las encargadas del museo, así como tampoco podían afirmar que los cofrades hubieran adquirido un altar. Asimismo, he podido acceder a la cripta ubicada dentro del recinto, buscando con ello comparar los nombres que figuran en las placas de los difuntos que se encuentran allí enterrados con los escribanos que han suscripto el convenio. No hay coincidencia alguna.

De todos modos, lo dicho no implica que finalmente la hermandad no se haya constituido. Debe tenerse en cuenta que muchas veces las medidas tomadas desde la esfera real y eclesiástica “fueron acatadas sin demasiado rigor”⁴², y tenemos conocimiento de hermandades que han funcionado en la Catedral aunque no quede registro de ellas. Citamos, por ejemplo, la Hermandad de san Pedro, de existencia indubitada pero sin respaldo documental. También cabe la posibilidad de que la Hermandad de san Ginés se haya puesto en funcionamiento y que se hayan efectuado entierros en la parcela colindante con la Catedral, donde existía originariamente un jardín de paz, cuyos registros se han destruido. Durante la presidencia de Rivadavia, el jardín de paz fue cerrado y hoy día opera allí el arzobispado.

Más allá que la Hermandad se haya efectivamente constituido o que haya quedado reflejada en una humilde y honrosa declaración de voluntades, en un “proyecto de hermandad”, **no cabe duda de que aquel documento constituye nuestro primer antecedente de colegiación notarial y, más específicamente, la semilla de nuestro actual sistema de previsión notarial que hoy tiene su fruto en nuestra Caja Notarial.**

4. Conclusiones

Hace poco más de mil setecientos años un hombre moría por una causa justa. Casi quince siglos después, un grupo de escribanos quiso honrarlo con las más puras y loables intenciones. Dios quiera que nuestros antepasados notariales, aquellos que dejaron su huella en el cuerpo notarial, como tantos otros que podríamos mencionar, sigan influyendo en las generaciones presentes y futuras, uniendo fraternalmente al notariado de toda la República.

42. Ídem, p.103.

Concluyo este humilde y bienintencionado aporte agradeciéndole, lector, por su interés, y cierro reproduciendo las maravillosas palabras que el presbítero español José Garrido dirige a san Ginés, aplaudiendo

... la firmeza que demostró nuestro Santo manteniendo sus convicciones y arrojando el martirio y la muerte antes que hacer traición a su conciencia que le impedía colaborar a un acto a todas luces injusto y cruel. “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, había dicho Jesucristo, y S. Ginés cumplió esta consigna con la mayor perfección. Fue fiel a su emperador mientras no se le exigieron actos que implicaran traición a Dios; pero cuando quisieron exigirle lo que repugnaba a su conciencia de hombre honrado y de cristiano convencido, fue fiel a su Dios y prefirió el martirio y la muerte antes que cometer lo que él consideraba, y era, un abuso criminal de autoridad. Hermoso ejemplo que debería incitarnos a permanecer siempre fieles a nuestra Fe. **Valiente actitud que es una constante acusación contra aquellos que ante un cargo, un placer o un puñado de dinero se prestan a cometer las más vergonzosas acciones.**⁴³

5. Bibliografía

Codex Calixtinus, Libro V, Capítulo VIII.

COSOLA, Sebastián J., *Los deberes éticos notariales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008.

CURSACK, Eduardo V., “Instrumentos públicos. Actas notariales”, en AA. VV., *Edición Homenaje Dr. Benjamín Pablo Piñón*, Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, 2004.

DE RIBADENEYRA, Pedro, *Flos sanctorum [Libro de la vida de los santos]*, v. 2, Barcelona, Sierra, Oliver, y Marti Associés, 1790.

Diccionario de derecho canónico. Arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna, París, Rosa y Bouret, 1854.

ESCALADA YRIONDO, Jorge, “Una agremiación de escribanos porteños en el siglo XVIII”, en *Revista del Notariado*, N° 516, julio 1944, pp. 829-848.

EUSEBIO DE CESAREA, *Historia eclesiástica*, libro VIII, Buenos Aires, Nova, 1950.

GARRIDO, José, “San Ginés. Notario y mártir”, en *Llibre de la Festa Major de Torroella de Montgrí*, Torroella de Montgrí, 1960.

HUGHES, Robert, *Roma. Una historia cultural*, Barcelona, Crítica, 2013.

LACTANCIO, Lucio C. F., *Sobre la muerte de los perseguidores*, Madrid, Gredos, 1982, [introducción, traducción y notas de Ramón Teja].

LUCERO, Juan A., “Hermandad de san Ginés en Buenos Aires”, en *Revista del Notariado*, N° 912, 2013, p. 283-299.

MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana M., “Hermandades y cofradías. Su regulación jurídica en la sociedad indiana”, en *Derecho y administración pública de las indias hispá-*

43. GARRIDO, José, ob. cit. (cfr. nota 16), p. 4. [El destacado nos pertenece].

- nicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, t. II, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Universidad Católica de Córdoba, 2006.
- MURRIETA, Katia, “Aspectos generales sobre el sistema notarial francés y breve comparación de la intervención notarial en el derecho de familia en Francia con el derecho notarial ecuatoriano”, en *Revista Jurídica*, Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, N° 8, 1993.
- PAULINO DE NOLA, “Martirio de san Ginés, escribano en Arles. San Paulino de Nola”, en Ruinart, Thierry (recopilador y traductor al francés), *Las verdaderas actas de los mártires. Acta primorum martyrum*, t. 3, Madrid, 1776, [traducción al español de Joaquín Ibarra].
- PONDÉ, Juan B., *Origen e historia del notariado*, Buenos Aires, Depalma, 1967.
- RAMÍREZ ARANDIGOYEN, Álvaro D., [presentación al artículo de Lucero, Juan A., “[Hermandad de san Ginés en Buenos Aires](#)”], en *Revista del Notariado*, N° 912, 2013, p. 283.
- REYES VIZCAÍNO, Pedro M., “Las persecuciones romanas a los cristianos”, en *La Razón Histórica. Revista Hispanoamericana de Historia de las Ideas*, Murcia, Instituto de Política Social, N° 16, 2011.